

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		MINISTERIO DEL TRABAJO			
Responsable del proceso		DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se adiciona el Capítulo 15 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, con el fin de establecer un Sistema Actuarial de Equivalencias de Semanas, que permita el traslado de los recursos ahorrados en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS al Sistema General de Pensiones para la obtención de una pensión de Vejez.			
Objetivo del proyecto de regulación		Definir una metodología actuarial para establecer las equivalencias en semanas requeridas, a fin de hacer efectiva la posibilidad de alcanzar las semanas que garanticen una pensión con el traslado de los ahorros realizados por los vinculados del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódico (BEPS).			
Fecha de publicación del informe		xxx			
Tiempo total de duración de la consulta:		19 días			
Fecha de inicio		27 de abril de 2022			
Fecha de finalización		16 de mayo de 2022			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/particpe-en-la-construccion-de-normatividad			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proy					
Canales o medios dispuestos para la recepción de con		correo electrónico:rcarrillo@mintrabajo.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		3			
Número total de comentarios recibidos		12			
Número de comentarios aceptados		5			
Número de comentarios no aceptados		7			
Número total de artículos del proyecto		16			
Número total de artículos del proyecto con comentario		2			
Número total de artículos del proyecto modificados		3			
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	Mayo 16 de 2022				
1	Mayo 16 de 2022	AEOFONDOS	Consideramos relevante que el proyecto de decreto dé claridad en forma expresa que para los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por las AFP del RAIS, el traslado completo de los recursos de BEPS al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), solo podrá aplicarse en el evento en el cual la suma de los recursos del afiliado (aportes RAIS, recursos ahorrados en BEPS y el incentivo periódico), sean suficientes para financiar una pensión de al menos un salario mínimo en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), o la sumatoria de semanas le permita acceder a una Garantía de Pensión Mínima de Vejez.	Acceptada	Se hace dicha aclaración en el artículo 2.2.13.15.1. del proyecto de decreto, precisando que, "el objeto de esta reglamentación es establecer el Sistema de Equivalencias de semanas entre el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS y el Sistema General de Pensiones, cuando el afiliado, con estos recursos pueda acceder a una pensión de vejez en el Sistema General de Pensiones."
2	Mayo 16 de 2022	AEOFONDOS	Es importante aclarar que a diferencia de lo que ocurre con los recursos administrados en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, el mecanismo de BEPS no cuenta con un régimen de inversiones que garantice a sus ahorradores los mismos rendimientos financieros que son reconocidos por las AFP a sus afiliados. En este sentido una persona que aporta durante toda su vida laboral al RAIS, frente a una persona que ahorró en BEPS, tendrá un capital mayor al final de su vida laboral gracias a los rendimientos financieros, que, en caso de no lograr pensionarse, representará una devolución de saldos mayor que le permitirá contar con un BEPS superior en caso de que decida destinar dicha devolución al mecanismo. Por lo cual, creemos que es necesario establecer que frente a la conversión de semanas de cotización de los aportes en BEPS en el RAIS, los aportes que traslade Colpensiones a las Administradoras de Fondos de Pensiones tienen que venir acompañados de una rentabilidad mínima y tasa de interés técnico, esto con el fin de garantizar que esta población cuente con un mejor ingreso en la vejez.	Acceptada	Se precisa, que, los recursos administrados del mecanismo BEPS no entran a Colpensiones, sino que van directamente a la aseguradora que reconoce la anualidad vitalicia, y que en efecto, se traslada todo lo que está dentro de la cuenta de ahorro individual de BEPS. Cabe señalar que, para el caso del RAIS, ese traslado se hace a la cuenta de ahorro individual de la persona para que se expida la anualidad vitalicia, y que dichos recursos nunca están sujetos a la volatilidad del mercado, porque siempre se les reconoce la garantía del IPC como rentabilidad mínima (artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016), lo que no pasa con los recursos de los fondos de pensiones que están sujetos al mercado. En tal sentido, y para mayor claridad, se adiciona al parágrafo artículo 2.2.13.15.5. del proyecto de decreto, que se "deberá trasladar la totalidad de los recursos acumulados en la cuenta del ahorrador."
3	Mayo 16 de 2022	AEOFONDOS	Se incluya y determine un sistema de control para los traslados que se puedan presentar cuando los ciudadanos cotizan a BEPS y al Sistema General de Pensiones para un mismo período.	No aceptada	La fiscalización de la coexistencia del mecanismo beps con el Sistema General de Pensiones se encuentra en cabeza de la UGPP, una vez Colpensiones le reporte los casos
4	Mayo 16 de 2022	AEOFONDOS	¿Cuál será la rentabilidad que Colpensiones como Administrador de Mecanismo BEPS aplicaría a los aportes que serán girados al Sistema de Seguridad Social?	No aceptada	Colpensiones tiene su propio mecanismo de inversión y restabilidad, el cual garantiza que los rendimientos nunca serán inferiores al IPC
5	Mayo 16 de 2022	AEOFONDOS	En caso de traslado de recursos de BEPS al RAIS ¿Cómo se deben acreditar estos aportes? ¿Se debe efectuar la dispersión de la cotización conforme al artículo 20 de la Ley 100 de 1993?	No aceptada	La imputación no se hace conforme a la Ley 100 de 1993, sino que se realiza como se indica en el artículo 2.2.13.15.4 del proyecto de decreto, es decir que, en cualquier evento, el cálculo deberá efectuarse anualmente y las Semanas BEPS obtenidas a través de esta metodología se sumarán al final de la vida laboral del afiliado; de forma que, no se imputa hacia atrás, porque no se tienen coberturas de invalidez y sobrevivencia.
6	Mayo 16 de 2022	AEOFONDOS	Con ocasión de la habilitación legal para el traslado de estos recursos, se hace necesario se definan los mecanismos de cobro y traslado de los aportes de BEPS a la AFP, detallando su proceso y tiempos para el pago de estos.	Acceptada	Se incluye un parágrafo 3 al artículo 2.2.13.15.4. del proyecto de decreto, indicando que "El traslado de recursos del administrador de BEPS a la administradora pensiones deberá efectuarse máximo en los 10 días hábiles siguientes a la solicitud presentada por el ahorrador"

7	Mayo 16 de 2022	AFOFONDOS	<p>Artículo 2.2.13.15.4. Cálculo en semanas de los recursos ahorrados en el Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos-BEPS. La fórmula propuesta, en ella se divide el monto de los ahorros registrados en las cuentas BEPS, por el monto que corresponde a cotizar 16% sobre el salario mínimo por doce meses, pero resulta importante precisar y recordar que si bien los aportes combinados de los trabajadores y sus empleadores suman el 16% que aparece en la fórmula, solamente el 11.5% es el porcentaje que ingresa a la cuenta de ahorro individual del afiliado, y el 1.5% de dicha cotización está destinada al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Por el contrario, 3 puntos porcentuales se dedican a cubrir los costos de administración de las AFP y a pagar por los seguros previsionales. En el caso de los ahorradores en BEPS, durante la etapa de acumulación, estos ahorradores no se benefician de los seguros previsionales y los costos de administración se encuentran cubiertos por el Gobierno.</p> <p>Por razón de lo anterior, se hace necesario reemplazar la fórmula por la siguiente:</p> $\text{SemanasBEPS} = \frac{\sum \text{AhoBEPK}}{0.13 \cdot 12 \cdot \text{SMMLV}_k} + 51.42$	No aceptada	La fórmula del 16% que propone el proyecto de decreto esta encaminada a generar un equilibrio frente al Sistema General de Pensiones, dado que, disminuir dicho porcentaje generaría un mejor tiempo frente a las personas que hicieron el esfuerzo de cotizar al Sistema General de Pensiones
8	Mayo 16 de 2022	AFOFONDOS	<p>Teniendo en cuenta que en el párrafo segundo del artículo en mención se hace alusión al canal único que tendrán las Administradoras de Fondos de Pensiones y Colpensiones para la adecuada elaboración de los cálculos que Colpensiones y las Administradoras deban realizar, y el cual deberá entrar en funcionamiento a más tardar el 1° de agosto de 2022, creemos que no se debe definir una fecha exacta para su entrada en funcionamiento, sino establecer un plazo de 6 meses después de la expedición del decreto. Lo anterior, debido a los desarrollos tecnológicos, procedimentales y operativos que se deben implementar, tanto en las AFP como en Colpensiones, para que el sistema pueda dar lectura a esta información en forma automática. Por lo anterior sugerimos la siguiente redacción:</p> <p><i>"Párrafo 2. Para efectos de la aplicación de este artículo, Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán, de forma conjunta, desarrollar un canal único, el cual deberá entrar en funcionamiento a más tardar el 1 de agosto de 2022 en un plazo máximo de 6 meses a partir de su publicación, que les permita la adecuada elaboración de los cálculos de que trata el presente Capítulo y el traslado de información que sea necesaria para el reconocimiento de la pensión de vejez, si a ello hubiere lugar".</i></p>	Aceptada	Se modifica la fecha del párrafo 2 del artículo 2.2.13.15.4. del proyecto de decreto, respecto de la entrada en funcionamiento del canal único que deberán desarrollar de forma conjunta Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones, el cual deberá entrar en funcionamiento a más tardar el 1 de febrero de 2023.
9	Mayo 16 de 2022	COLPENSIONES	<p>1. Aclaración sobre rendimientos generados por los aportes</p> <p>En el artículo 2.2.13.15.2. Definiciones del proyecto de decreto se establece el siguiente concepto:</p> <p>Semanas BEPS: Corresponde a la cantidad de semanas que se podrán sumar en el Sistema General de Pensiones después de aplicar el Sistema de Equivalencias definido en el presente Capítulo al capital ahorrado en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS. (Negrita propia)</p> <p>Por otra parte, en el artículo 2.2.13.15.4. Cálculo en semanas de los recursos ahorrados en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS, se establece el siguiente concepto:</p> <p>AhoBEPK: Son los aportes efectivos registrados en las cuentas individuales del vinculado al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, y el 20% del incentivo periódico en caso de que corresponda, durante una vigencia equivalente a un año calendario (K). (Negrita propia)</p> <p>En este sentido, dichas definiciones no proporcionan para efectos operativos suficiente claridad sobre si en la aplicación a la fórmula de equivalencias, en ahorro BEPS debe comprender los rendimientos generados por los aportes efectivos registrados en la cuenta individual.</p>	No aceptada	Debe tenerse en cuenta que, para efectos de la fórmula: "capital ahorrado" y "aportes efectivos registrados", se refieren solamente al dinero ahorrado sin rendimientos. Diferente es, en el momento del giro de los recursos, que conlleva capital más rendimientos, los cuales no pueden ser inferiores al IPC, más el 20% del incentivo periódico en caso de ser necesario
10	Mayo 16 de 2022	COLPENSIONES	<p>En el artículo 2.2.13.15.4. Cálculo en semanas de los recursos ahorrados en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS, párrafo 2 se establece lo siguiente:</p> <p><i>"Párrafo 2. Para efectos de la aplicación de este artículo, Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán, de forma conjunta, desarrollar un canal único, el cual deberá entrar en funcionamiento a más tardar el 1 de agosto de 2022, que les permita la adecuada elaboración de los cálculos de que trata el presente Capítulo y el traslado de información que sea necesaria para el reconocimiento de la pensión de vejez, si a ello hubiere lugar. (Negrita propia)</i></p> <p>Teniendo en cuenta que la administradora del mecanismo BEPS y las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán llegar a acuerdos sobre el canal único y luego el mismo deberá ser desarrollado y automatizado, lo que implica ajustes de los procesos y desarrollos tecnológicos de Colpensiones -tanto en BEPS como en RPM- y de los demás fondos de pensión, se solicita contemplar un término mayor y contabilizado desde la fecha de expedición del Decreto.</p>	Aceptada	Se modifica la fecha del párrafo 2 del artículo 2.2.13.15.4. del proyecto de decreto, respecto de la entrada en funcionamiento del canal único que deberán desarrollar de forma conjunta Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones, el cual deberá entrar en funcionamiento a más tardar el 1 de febrero de 2023.
11	Mayo 16 de 2022	COLPENSIONES	<p>solicitamos que nuevamente se incluya el artículo contemplado en la anterior versión del proyecto de decreto, relacionado con la devolución de excedentes, cuyo tenor correspondía al siguiente:</p> <p>Artículo 2.2.13.15.5. Excedentes después de aplicado el Sistema de Equivalencias. Si luego de efectuada la aplicación del Sistema de Equivalencias quedan excedentes, estos le serán devueltos al vinculado conforme con lo establecido en el artículo 2.2.13.7.3 de este Decreto.</p> <p>Teniendo en cuenta que las semanas BEPS por equivalencias tienen como límite el número máximo de semanas que se pueden cotizar en el Sistema General de Pensiones, pueden existir casos en que los recursos BEPS existentes en la cuenta de ahorro individual no puedan ser trasladados, de tal forma que es importante establecer con suma claridad para el ciudadano la devolución de dichos excedentes.</p>	No aceptada	No se generan excedentes porque se trasladan todos los recursos y se computan todas las semanas que resulten de la conversión de esos recursos
12	Mayo 20 de 2022	GABRIELA ETRADA ESTRADA	<p>En la hoja 4 se aclara que se usará para el cálculo de AhoBEPK los aportes del año calendario y el incentivo del 20 %. Esto es un tópico muy interesante porque le están dando un valor real al subsidio que NO lo tenía . Teniendo en cuenta este progreso se deberían calcular todos los ahorros BEPS y el subsidio, en semanas BEPS cada año y así usarlas para calcular la anualidad vitalicia. Si se obtiene una pensión de un salario mínimo con 1300 semanas , la anualidad vitalicia sería un salario mínimo multiplicado por las semanas BEPS y dividido por 1300 semanas según la legislación vigente. O sea que cada dos meses BEPS pagaría dos salarios mínimos legales vigentes(SMMLV) multiplicado por la relación Semanas BEPS/1300 semanas. Una simple regla de tres.</p>	No aceptada	La observación está dirigida a crear un sistema diferente a la reglamentación que se plantea en el proyecto de decreto publicado, el cual tiene por objeto establecer el Sistema de Equivalencias de semanas entre el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS y el Sistema General de Pensiones, cuando el afiliado, con estos recursos pueda acceder a una pensión de vejez en el Sistema General de Pensiones.